INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dos de febrero de dos mil veinticuatro. A Despacho esas diligencias, para informar que los peticionaros en esta demanda, han presentado memorial por medio del cual solicitan les sea concedido el amparo de pobreza y en cuyo efecto se les designe un apoderado por pobre que inicie y lleva hasta su culminación Proceso de Divorcio por mutuo Acuerdo y la posterior liquidación de la Sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	**176164089001-2024-00003-00**
Proceso:	**Amparo de Pobreza**
Auto:	**Interlocutorio No. 047-2024**
Demandante:	**Rosa María Bueno Betancur**
Demandado:	**Sin determinar**

Objeto:

Mediante este proveído se resolverá respecto de la solicitud de amparo por pobre efectuado por la señora Rosa María Bueno Escobar, quien pretende además de formular demanda para que se declare sobre la posesión de un inmueble del que pretende adicionalmente mejoramiento de vivienda.

Consideraciones:

Antes de decidir si se confiere el amparo, deberá la peticionaria dar claridad respecto del nombre de quien actúa como parte eventualmente accionada, ya que en este tipo de actuaciones es menester saber el nombre de la persona en contra de quien va dirigirse la demanda o declarar su estado. Adicionalmente y dentro de los mismos preceptos se deberá determinar claramente la dirección del(os) pretenso(s) demandado(s), con el fin de establecer el funcionario al cual ha de corresponder conocer de la acción posesoria.

Dice el artículo 152 del C.G. P:

> "*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*
>
> *El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado*".

Véase como el inciso primero de la citada norma tiene dos partes, la primera autoriza al demandante para que haga la solicitud antes de que exista proceso; y en la segunda, al demandante y demandado para que la formulen durante el curso del proceso. Así las cosas, preciso es concluir que la solicitud de amparo de pobreza **debe ser tramitada por el**

Funcionario Judicial que a la postre obtendrá la competencia del asunto para el cual se invoca dicho amparo.[1]

En tal sentido se les concede el término de cinco (5) días, para subsanar la misma, so pena del rechazo de la presente petición, para lo cual deberán integrar dicha corrección en un nuevo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: **Inadmitir** la presente solicitud de amparo de pobreza por lo dicho en precedencia.

Segundo: **Conceder** a los solicitantes el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la petición en la forma y términos indicados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 008 del 5 de febrero de 2024

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

[1]Esta posición ha sido aceptada por la Jurisprudencia y la doctrina, encontrándose al respecto lo expuesto por el tratadista Hernando Devis Echandía en su obra de Compendio de Derecho Procesal "El Proceso Civil Parte General" Tomo III Volumen I, Octava Edición 1994

> *"De acuerdo con el artículo 161*, el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso; **la solicitud se tramitará sin incidente ante el tribunal o juez que deba conocer o esté conociendo del proceso**…" (Destacado fuera de texto)*

*(COMENTARIO REFERIDO AL OTRORA VIGENTE CPC, QUE CORRESPONDE SIN LUGAR A DUDAS AL 152 DEL ACTUAL C. G. P.)

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9eb8f2a72e552e642af506a280f152629bad8fff897d1f5c117b6aaddb6a3a**

Documento generado en 02/02/2024 03:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica